



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 2008, el Ecuador emprende una nueva etapa constitucional, en cuanto a los derechos de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Ante lo cual, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador concede a las personas, el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

Además, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural.

A lo largo de todo el mundo, a los grafitis se los denomina como expresiones pictóricas con una extensa diversidad en su forma creativa, valores expresivos y técnicos; pero a su vez, con rasgos comunes que hacen de ella una verdadera creación artística, teniendo en cuenta constantemente la naturaleza crítica, enigmática y de clave que este arte posee.

Grafitis o como se diría en castellano los grafitos o pintadas, se refiere a letreros o dibujos trazados o garabateados en paredes u otras superficies de carácter popular y ocasional, producido por un grupo humano en el espacio público, cuyos miembros se reconocen entre sí por su actividad más o menos clandestina con una riqueza inagotable de significados y matices que el observador ajeno al grupo no puede apreciar por su desconocimiento de los códigos gramaticales y semánticos de las formas realizadas.

La pintura mural tuvo a la pared como uno de los principales soportes de la producción artística hasta el siglo XIV; sin embargo, en la actualidad este no es un espacio creativo libre, tanto es así que, a este fenómeno espontáneo se lo interpreta como una amenaza, una transgresión.

Los grafitis ubicados en ciertos sectores del cantón Pujilí, como arte de expresión callejero, nos muestran una voz oculta de protesta que intenta alterar el orden público en sus diferentes aspectos: social, cultural, lingüístico o moral al exponer lo que es precisamente prohibido o no permitido; a veces, es visibilizado por la institucionalidad, pero curiosamente es la más vista y leída porque está allí en el espacio público compartiendo y relacionándose con la cotidianidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



El grafiti es algo que invade nuestras ciudades, algo que estamos obligados a consumir puesto que, aparecen en las fachadas por las que pasamos habitualmente y son marcas, colores, ideas y mensajes que nosotros no hemos pedido y que forman parte de nuestra sociedad.

Es claro entonces que, el cantón Pujilí, debe reconocer espacios públicos que otorguen a los artistas del grafiti urbano, un medio adecuado de comunicación y expresión artística, que garanticen sus derechos y proteja el espacio público, que promueva el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

En esta sentido, es necesario promover una Ordenanza que regule este tipo de expresiones culturales para el beneficio de los jóvenes para promover su derecho de expresión cultural urbana establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

QUE, el artículo 16 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho de todas las personas en forma individual o colectiva a *“Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”*;

QUE, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

QUE, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;*

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

QUE, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

QUE, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye: *“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...”;* en el numeral 5 expresa: *El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.”;* el numeral 6 señala: *El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.”;* el numeral 12 determina: *“El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza...”;* el numeral 18 expresa: *“El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”;* el numeral 24 señala: *“El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.”;* y, numeral 26 que expone: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.(...)”;*

QUE, la letra m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;*

QUE, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón en sus áreas urbanas, en la recuperación y rehabilitación del espacio público mediante normas que orienten y controlen las acciones que provoquen su contaminación visual;

QUE, en diferentes lugares de la ciudad de Pujilí, se observa un deterioro creciente en las fachadas de los bienes inmuebles públicos y privados, que han afectado la imagen y estética del cantón;

QUE, es deber del Gobierno Municipal, preservar y mantener la limpieza y estética de los bienes inmuebles públicos y privados en su jurisdicción; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 54 letra m), 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y GRAFITIS EN EL CANTÓN PUJILÍ

CAPITULO I

Del objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fundamental, preservar el patrimonio y los espacios públicos y privados como lugares de convivencia ciudadana y estética urbana, a través del control y sanción de aquellas conductas que no constituyen expresiones artísticas que ocasionan daños y degradación a la propiedad.

Artículo 2. Ámbito.- La presente normativa es de orden público, interés social y de observancia general dentro de la circunscripción territorial del cantón Pujilí.

Artículo 3. Definiciones.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

- a) **Grafitis artísticos:** Pinturas y trazos realizados sobre las superficies ubicados en diversos bienes muebles e inmuebles, tanto en sitios públicos como privados, utilizando para ello pintura u otros materiales análogos o cualquier elemento que sirva para dibujar y colorear áreas determinadas, para expresiones artísticas.
- b) **Grafiteros:** Personas que realizan grafitis
- c) **Claves:** Símbolos y marcas que se realizan en puertas y paredes de espacio de inmuebles públicos y privados de la ciudad, con fines informativos o de otro tipo.
- d) **Espacios de acceso libre:** Son aquellos espacios urbanos y rurales no patrimoniales que se crearen o identificaren para ser intervenidos de manera directa por las y los artistas.
- e) **Espacios de acceso restringido:** Son aquellos espacios públicos urbanos y rurales que una vez creados o identificados, por sus características especiales de conservación, requieren para ser intervenidos de un permiso de la Dirección de Desarrollo Social, previo informe de las Unidades de Cultura, Turismo y Deportes y Recreación, que coordinará en función de sus competencias con las Direcciones que corresponda.
- f) **Espacios privados con autorización de sus propietarios:** Serán aquellos espacios no patrimoniales a los que de manera voluntaria sus propietarios autoricen su intervención.
- g) **Bienes de dominio público:** Se entenderá como bienes de uso público a los que se encuentran detallados en el artículo 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- h) **Bienes de propiedad privada:** Son edificaciones y todo tipo de construcciones de propiedad particular.
- i) **Bienes de propiedad pública:** Son edificaciones y todo tipo de construcciones de propiedad Estatal.
- j) **Bienes muebles:** Para efectos de la presente Ordenanza se considera bienes muebles, el equipamiento y mobiliario urbano, incluida la señalética de tránsito y turismo, que se encuentra en los bienes de dominio y propiedad pública. Además se considerará como bienes muebles a los vehículos.
- k) **Bienes inmuebles:** Constituyen las casas, edificios, cerramientos, entre otros.
- l) **Grafitis Vandálicos:** Son aquellas pinturas y trazados callejeros, realizados sobre la superficie de inmuebles públicos o privados, así como la de bienes muebles de propiedad municipal, mediante la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



utilización de aerosoles, pinturas o cualquier elemento análogo; sin las autorizaciones correspondientes; y,

- m) Murales:** Es una imagen o un tipo de composición pictórica o gráfica que usa de soporte un muro o pared y se distingue por tener un fin educativo.

CAPITULO II

De las manifestaciones artísticas

Artículo 4. De los espacios públicos y privados para las manifestaciones artísticas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a través de la Dirección de Desarrollo Social, y las Unidades de Cultura, Turismo y Deportes y Recreación, determinará los espacios públicos y privados dentro o fuera del centro histórico, para uso en manifestaciones artísticas, previo informes favorables de la Dirección de Planificación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a través de la Dirección de Desarrollo Social, y las Unidades de Cultura, Turismo y Deportes y Recreación, organizará eventos para recoger en los espacios públicos manifestaciones artísticas.

Artículo 5. De los permisos.- La Dirección de Desarrollo Social, otorgará los permisos para la manifestación artística, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y la autorización por los propietarios, en caso de propiedad privada.

Artículo 6. Requisitos.- Para la obtención del permiso respectivo, las o los interesados presentarán a la Dirección de Desarrollo Social, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva municipal
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y votación del solicitante o representante del grupo o colectivo artístico.
- c) Memoria descriptiva de la manifestación artística que se pintará.
- d) Autorización del propietario del inmueble, cuando éste sea particular.
- e) Carta compromiso de blanquear las superficies de los espacios públicos o privados para ser reutilizados una vez cumplidos los plazos.
- f) Informe favorable de la Dirección de Planificación; y,
- g) Informe de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 7. Plazo de permiso.- El permiso para utilizar los espacios públicos y privados, se otorgará hasta por un año, pudiendo ser renovado por un tiempo igual, previo informe técnico de las Direcciones de Planificación y Desarrollo Social.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



CAPITULO III

De las prohibiciones y control

Artículo 8. Prohibiciones.- Está prohibido realizar toda clase de grafitis, pintura, mancha, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) y medio (aerosoles, rotuladores y análogos), sobre cualquier elemento del espacio público o privado, tales como templos, edificios, viviendas, centros comerciales, negocios, monumentos, instituciones educativas, contenedores laterales de basura, aceras, letreros, postes, arboles, palmeras, paradas de buses, señales de tránsito, mobiliario urbano y cualquier bien del cantón Pujilí, sin previa autorización tanto del propietario como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

Prohíbese expresamente la realización de grafitis en el área de delimitación del Centro Histórico del cantón Pujilí y en bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural localizados fuera del área delimitada.

Artículo 9. Del control.- La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Comisaría Municipal y la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, será la encargada del control y sanción a las infracciones cometidas a esta Ordenanza, para lo cual, sin perjuicio en lo determinado en la presente Ordenanza, generará acciones de coordinación interinstitucional, en lo principal con la Policía Nacional y el Sistema Integrado ECU 911, quienes prestarán las facilidades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10. Control ciudadano.- Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en el control popular de los espacios públicos y privados, en un proceso permanente de combatir los actos vandálicos que atentan contra las personas, el ornato de la ciudad y la convivencia ciudadana.

CAPITULO IV

De las sanciones

Artículo 11. Procedimiento.- Cuando la Comisaría Municipal tenga conocimiento por cualquier medio, de que se ha cometido alguna infracción relativa a las normas de la presente Ordenanza, solicitará informe técnico de las Direcciones de Desarrollo Social, a través de las Unidades de Cultura y Turismo, e iniciará el procedimiento sancionador establecido en el Capítulo III del Título I del Libro III del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio del 2017.

Artículo 12. Sanción.- La sanción que se aplicará a quien o quienes infringieren a la presente Ordenanza, será la reparación del bien afectado, debiendo volverlo a su estado anterior, asumiendo su costo integral en un plazo



no mayor a 7 días, inmediatamente después de notificada la Resolución Sancionatoria, así como la realización de servicio comunitario de hasta 48 horas a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia.

En caso de incumplimiento, la Comisaría Municipal sancionará con tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda. Para este efecto, la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas de la institución, emitirá los títulos de crédito necesarios, debiendo recaudarse inclusive mediante el procedimiento coactivo.

La imposición de las sanciones estipuladas en la presente Ordenanza, no obsta la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes para su juzgamiento de acuerdo al Código Integral Penal o del inicio de acciones civiles a que hubiere lugar. A falta de reparación de los daños a bienes de propiedad Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, de manera subsidiaria podrá ejecutar a su costa tales reparaciones disponiendo la recuperación de valores invertidos por la vía coactiva con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Los recursos recaudados por la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, servirán para la organización de eventos y mantenimiento de murales.

Artículo 13. Acción Popular.- Las o los ciudadanos podrán denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, los actos que infrinjan la presente normativa y perturben la normal convivencia ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se permitirá manifestaciones artísticas o grafitis que induzcan a la violencia, discriminación, racismo, toxicomanía, sexismo, intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos y la convivencia ciudadana.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Social, con el apoyo técnico de las Unidades de Cultura, Turismo, Dirección de Planificación y Comisaría Municipal, levantará el catastro de los espacios públicos destinados para el uso en manifestaciones artísticas y actualizará hasta el mes de marzo de cada año.

TERCERA.- La Comisaría Municipal y el Cuerpo de Agentes de Control, articularán las gestiones necesarias con la Policía Nacional del Cantón, con la finalidad de que enmarcadas en sus atribuciones y competencias puedan



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



ejercer de manera estricta el control del cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Desarrollo Social, con el apoyo técnico de la Dirección de Planificación, en un plazo de 90 días desde la vigencia de la presente Ordenanza, pondrá en conocimiento para aprobación de la o el Alcalde, los espacios artísticos de expresión cultural popular, donde se posibilitará la realización de grafitis con fines estéticos y artísticos que llamen a la reflexión, pensamientos profundos, o cualquier manifestación relacionada con la ética, belleza y expresión plástica artística.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, una vez aprobada, será difundida a la ciudadanía a través de la Unidad de Comunicación Social, en un plazo de 90 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales o normas de inferior categoría jurídica que se contrapongan a las prescritas en esta Ordenanza, expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y GRAFITIS EN EL CANTÓN PUJILÍ, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación establecida en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 06 días del mes de diciembre del 2021.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



25 de octubre del 2021, (primera discusión) y lunes 06 de diciembre del 2021 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 06 de diciembre del 2021

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ. - Abg. Walter Olmos C., a los 08 días del mes de diciembre del año 2021, a las 09h10, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 10 días del mes de diciembre del año 2021, a las 09h20, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 10 días del mes de diciembre del 2021.

Abg. Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.